

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ASEN

AUTORIDAD SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
De la Auditoría al Desempeño:	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01	8
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01	10
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01	11
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01	13
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01	14
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01	16
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01	18
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01	21
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01	22
VIII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	23
IX. Dictamen de la Auditoría.	23

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit
18-EA.01-AD

II. Criterios de Selección.

Con base en los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en la normativa de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y por la importancia e impacto de la institución en la defensa y la protección de los derechos humanos, y su vinculación con varios de los objetivos de desarrollo sostenible, se determinó incluirla en el programa anual de auditoría.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría al Desempeño

La auditoría corresponde al ejercicio fiscal 2018 y comprende la fiscalización al desempeño de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit (CDDH), en relación con la defensa y la protección de los derechos humanos, por medio de la recepción y atención de quejas y la conclusión de los expedientes por medios conciliatorios o la formulación de recomendaciones; la congruencia del Programa Presupuestario con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario 1.2.04.001 "Protección, Defensa, Promoción, Estudio, Observancia y Divulgación de los Derechos Humanos" 2018, mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), el cumplimiento de los indicadores de desempeño, el registro de los recursos asignados al programa presupuestario, la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas, la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento; y el vínculo y la colaboración de los resultados de la Comisión al cumplimiento de la agenda 2030 y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relacionadas con la defensa y la protección de los derechos humanos.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Visitaduría General y Dirección de Administración, Contabilidad y Recursos Humanos.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar y determinar el grado de cumplimiento de lo reportado en la plataforma del Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC).
2. Verificar mediante la evaluación del control interno, que los procesos establecidos por la Institución, proporcionen controles suficientes para prevenir y minimizar, el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable, oportuna, el cumplimiento de la normativa, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
3. Verificar la Gestión para Resultados, analizando el diseño del Presupuesto basado en Resultados, que se haya apegado a la Metodología del Marco Lógico para la implementación de sus Programas Presupuestales.
4. Analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, y determinar si se elaboró mediante la Metodología del Marco Lógico.
5. Analizar el diseño de los indicadores de desempeño, y verificar que se hayan realizado mediante la Metodología del Marco Lógico.
6. Verificar el resultado de los indicadores estratégicos y de gestión para evaluar los programas del Ente.
7. Verificar que las quejas presentadas ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, hayan sido atendidas conforme a la normatividad establecida.
8. Verificar que las recomendaciones realizadas por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, fueron notificadas y aceptadas de conformidad con la normatividad establecida.
9. Verificar que las recomendaciones realizadas por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, fueron atendidas por parte de la(s) institución(es) destinataria(s).
10. Verificar si los operadores del programa presupuestario 1.2.04.001 cuentan con información sobre el vínculo y la contribución de los resultados del programa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas**De la Auditoría al Desempeño:****Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01**

Del análisis realizado a los reportes de resultados a nivel ente público correspondientes a los cuatro periodos de 2018, generados por el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), se determinó que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit presentó los siguientes resultados:

RESULTADO DE APARTADOS DEL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PERIODO DE 2018									
Apartado	1	Cumplimiento	2	Período Cumplimiento	3	Cumplimiento	4	Cumplimiento	
Registros contables	N/A	N/A	82.36	Medio	N/A	N/A	68.33	Medio	
Registros presupuestales	N/A	N/A	95.71	Alto	N/A	N/A	89.09	Medio	
Registros administrativos	N/A	N/A	56.00	Medio	N/A	N/A	58.67	Medio	
Transparencia	93.56	Alto	100.00	Alto	100.00	Alto	100.00	Alto	

FUENTE: Evaluaciones de la armonización contable del primero, segundo, tercero y cuarto periodo 2018.

N/A: No aplica

Resultados que reflejan que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, tiene en general un nivel medio de cumplimiento respecto de la armonización contable, aunque específicamente en el apartado de Transparencia refleja un nivel alto de cumplimiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 6, 7, 9, fracción IV y 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y los Manuales de Evaluación de Avances de la Armonización Contable emitidos por la Auditoría Superior de la Federación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Derivado del cumplimiento MEDIO que tienen a bien señalar, se manifiesta que este Organismo Protector de los Derechos humanos para el Estado de Nayarit, ha realizado las acciones necesarias a fin de que se dé mayor cumplimiento a los criterios de evaluación que se han desarrollado, que se mejoren las técnicas y tiempos para la atención de las evaluaciones ya que en ocasiones no se ha podido concluir con el periodo de Solventación en tiempo y forma. Sin embargo se puede verificar que en las evaluaciones que corresponden para este 2019 para la armonización contable, la calificación ha mejorado, por lo que se siguen implementando acciones para seguir subiendo en el nivel de calificación, me permito remitir la captura de pantalla del SEVAC para su cotejo.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit envía captura de pantalla del portal SEVAC mismo que refleja a la fecha de emisión el reporte de los periodos de 2019, este no es elemento suficiente para desvirtuar lo observado ya que no remite los apartados que tuvieron mejoras por periodo.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción IV, párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, realizar las acciones y las actividades necesarias, que coadyuven a incrementar el nivel de cumplimiento respecto de la armonización contable, informando de las mismas a este ente fiscalizador, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los Manuales de Evaluación de Avances de la Armonización Contable emitidos por la Auditoría Superior de la Federación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01

De la revisión a las evidencias documentales proporcionadas por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, relativas a cada respuesta del cuestionario de control interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 7.96 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit en un nivel bajo, como se muestra a continuación:

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO	
Apartado	Puntos
Ambiente de Control	4.77
Evaluación de Riesgos	2.36
Actividades de Control	0.83
Información y Comunicación	0.00
Supervisión	0.00
Suma de componentes	7.96
FUENTE: Cuestionario del control interno y documentación soporte 2018.	

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, carece de normas generales, lineamientos, acuerdos, u otros ordenamientos en materia de control interno; se carece del código de conducta por lo que no se tienen establecidas políticas de integridad institucional, ni de los mecanismos necesarios para su difusión y su aceptación entre los servidores públicos; no existen procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética institucional; no hay normativa emitida que permita definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno que asegure la atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

De igual forma, no cuenta con un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; se carece de una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento; así como de procedimientos por el cual se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

Asimismo, no considera diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos de la institución, además carece de las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

Carece de políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia. No se han identificado los aspectos generales en la institución relativos a la existencia de un Plan de Desarrollo de Sistemas de Información, la realización de evaluaciones de control interno y riesgos a los sistemas de información automatizados relevantes (sustantivos, financieros y administrativos) y la implementación de planes de recuperación de desastres y de continuidad de la operación de la institución.

Además de que no ha implementado procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos. No se realizan autoevaluaciones de control interno por procesos, actividades o programas, en particular a los sustantivos y adjetivos por los cuales se ejerce el gasto, así como a los susceptibles a la corrupción, con el propósito de determinar si los controles establecidos son los idóneos para atender los riesgos correspondientes. En cuanto a contratos celebrados para el desarrollo de sistemas automatizados, no se tiene cuidado en los trabajos previos de selección de proveedores que reúnan las condiciones necesarias, en la definición adecuada de los requerimientos y en verificar que se dé la supervisión necesaria continua, a efecto de asegurar que los entregables se proporcionen en tiempo y forma.

Lo anterior incumplió lo establecido en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública y los artículos 1, párrafo segundo, 12 y 14, fracciones I, II, III, IV y V del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, NO carece del todo como lo manifiestan en el resultado 2 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01, respecto a normatividad vigente en materia de control interno, ya que sí se tienen lineamientos generales y algunos específicos para la administración de recursos, Sí se cuenta con Plan Rector de Desarrollo para la persecución de los objetivos, se cuenta con un Código de Ética y de conducta, con manuales de organización, de procedimientos, acuerdos, entre otros, mismos que pueden ser consultados en la página oficial del organismo <http://www.cddhnayarit.org/> si bien cabe señalar que a la fecha del presente documento no se ha podido realizar la publicación en periódico oficial del Estado, de aquellos lineamientos que así lo establece la normatividad jurídica, obedece al escaso recurso presupuestal para dicho objetivo, sin embargo se ha realizado la difusión de los mismos mediante los medios alcanzables, tales como sitio web, redes sociales, capacitaciones y correos y comunicaciones internas e institucionales, con la finalidad de que sean del conocimiento del personal y su aplicación sea inmediata a su difusión, se adjunta copia de aquellos documentos que no habían sido remitidos a la autoridad fiscalizadora con anterioridad.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el ente fiscalizado, remite el Código de Ética, Lineamientos Generales para la Administración de Recursos y el Plan Rector 2018-2023, los cuales no están publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, no obstante ello, estos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

documentos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión para lograr la implementación de un adecuado sistema de control interno.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, elaborar e implementar un programa de trabajo donde se establezcan estrategias, objetivos, metas y plazos para generar el control interno en los procesos sustantivos y adjetivos previamente identificados, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; y remita evidencia de la elaboración e implementación de dicho programa, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los 5 componentes y los 17 principios establecidos en el documento denominado Marco Integrado de Control Interno, emitido por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública en 2014; y en los artículos 1, párrafo segundo, 12 y 14 fracciones I, II, III, IV y V del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01

De la revisión a la información y documentación remitida mediante oficios PRE/118/2019 y PRE/127/2019, respecto del cumplimiento de las etapas de la Metodología del Marco Lógico (MML), se detectó que no cuenta con la selección de alternativas ni la definición de la estructura analítica presupuestaria; por lo que no es posible asociar la razón de ser del programa evaluado, ya que no cuenta con la descripción de la relación entre el problema, necesidad u oportunidad identificado (incluyendo sus causas y efectos) y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica (vertical) entre los mismos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y los Apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio numero PRE/127/2019 recibido con fecha 21 de mayo de 2019 se remitió a ustedes la Metodología del marco Lógico (MML) que esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit realizó y ha mantenido en actualización hasta el presente año, en dicha metodología se contempla mediante los documentos presentados, un árbol de problemas, un árbol de objetivos, la estructura programática así como la matriz de indicadores que nos arroja dicha metodología, de acuerdo a la asesoría que se tuvo en su momento para la elaboración de la misma.

*Es imperante señalar que la actual administración bajo la titularidad del ***, comprendida en el periodo 2018-2023 mantiene constante preocupación y apego al desarrollo de metodologías que permitan la vinculación de las áreas sustantivas así como la mejora de sus procesos, es por ello que mediante oficio numero PRE/434/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, ha solicitado el apoyo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, quienes cuentan con área específica de planeación y programación, con la finalidad de que nos otorguen capacitación, desarrollo y orientación para la elaboración de una MML completa, que incluya las seis etapas de su producción*

así como el diseño de indicadores estratégicos y de gestión, que sean adecuados a los programas que se realizan, los cuales derivados de la coordinación, similitud de acciones y vinculación interinstitucional se podrían elaborar para este organismo autónomo.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con el fin de desvirtuar la observación señalada, no es elemento suficiente, debido a que no presenta el desarrollo de la totalidad de las etapas de la MML.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, realice las acciones necesarias con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML) mediante la elaboración del total sus etapas en la construcción y generar la Matriz de Indicadores para Resultados; identificando y realizando la descripción de la coherencia entre el problema, necesidad u oportunidad identificado (incluyendo sus causas y efectos) y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica (vertical) entre los mismos., y remita evidencia de la elaboración e implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML), lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y, Apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados Metodología del Marco Lógico (MML).

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01

Con base en el análisis de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se detectó que la lógica vertical del Pp 1.2.04.001 “Protección, Defensa, Promoción, Estudio, Observancia y Divulgación de los Derechos Humanos” carece de objetivos precisos ya que no incluye las formas en que se relacionan las variables establecidas para todos los indicadores; además, los nombres de los indicadores no identifican ni expresan lo que se desea medir con ellos.

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1.2.04.001		
Indicador		
Nivel	Tipo	Nombre
Fin (F1)	Gestión	De realización
Propósito (P1)	Gestión	De realización
Componente (C1)	Gestión	De realización
Componente (C2)	Gestión	De realización
Componente (C3)	Gestión	De realización
Componente (C4)	No específica	De realización
Componente (C5)	No específica	De realización

FUENTE: Matriz de indicadores de la CDDHN 2018

Con la evaluación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 2018 del programa presupuestario 1.2.04.001 “Protección, Defensa, Promoción, Estudio, Observancia y Divulgación de los Derechos Humanos”; se detectó que en términos generales presentó deficiencias al ser

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

imprecisa e insuficiente para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, así como la asignación de los recursos que serán ejercidos y no se informa sobre las actividades que representan las principales acciones que se deben realizar para producir o entregar los componentes.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y los Apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio numero PRE/127/2019 recibido con fecha 21 de mayo de 2019 se remitió a ustedes la Metodología del marco Lógico (MML) que esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit realizó y ha mantenido en actualización hasta el presente año, en dicha metodología se contempla mediante los documentos presentados, un árbol de problemas, un árbol de objetivos, la estructura programática así como la matriz de indicadores que nos arroja dicha metodología, de acuerdo a la asesoría que se tuvo en su momento para la elaboración de la misma.

*Es imperante señalar que la actual administración bajo la titularidad del ***, comprendida en el periodo 2018-2023 mantiene constante preocupación y apego al desarrollo de metodologías que permitan la vinculación de las áreas sustantivas así como la mejora de sus procesos, es por ello que mediante oficio numero PRE/434/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, ha solicitado el apoyo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, quienes cuentan con área específica de planeación y programación, con la finalidad de que nos otorguen capacitación, desarrollo y orientación para la elaboración de una MML completa, que incluya las seis etapas de su producción así como el diseño de indicadores estratégicos y de gestión, que sean adecuados a los programas que se realizan, los cuales derivados de la coordinación, similitud de acciones y vinculación interinstitucional se podrían elaborar para este organismo autónomo.*

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la solicitud de capacitación a su similar del Estado de Jalisco, que presenta la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, no es suficiente para desvirtuar lo observado, ya que no remite avances sobre la reconstrucción de los indicadores.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, analice las causas e implemente acciones que le permitan diseñar la Matriz de Indicadores para Resultados con los elementos de la lógica vertical: Fin, Propósito, Componentes y actividades, considerando la asignación presupuestal que habrá de ejercer para dar cumplimiento a los objetivos que persigue el programa en la “Protección, Defensa, Promoción, Estudio, Observancia y Divulgación de los Derechos Humanos”, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; Lineamientos para la construcción y diseño de

indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el CONAC) y Apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados Metodología del Marco Lógico (MML).

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01

Del análisis a los indicadores de desempeño establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se detectó lo siguiente:

- a) Los indicadores en todos sus niveles no son claros en lo que pretenden medir ni suficientes, debido a que su método de cálculo no se determinó de manera correcta, ya que la variable incluyó un término ambiguo (acción).
- b) No se estableció la definición ni el sentido de los indicadores en todos sus niveles que permita evaluar el avance en la consecución de los objetivos para asegurar el logro de resultados.
- c) Respecto de los indicadores determinados para el FIN y PROPOSITO, el tipo del indicador (Gestión) no es el adecuado, debido a que éste tipo de indicador solo mide el avance y logro de los procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados.
- d) Además, no se elaboró ficha técnica por cada uno de los indicadores, por lo que no se identifican los elementos de: Características del indicador, determinación de metas, características de las variables (metadatos), ni referencias adicionales; ni se justificaron los criterios de: Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aporte Marginal (CREMAA).
- e) Los medios de verificación no son los adecuados ya que:
 - No permiten determinar si la información está disponible.
 - No se señala el nombre del documento ni quién genera dicha información.
 - No es suficiente para el monitoreo.

Asimismo se detectó que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit no publicó en su página de Internet <http://www.cddhnayarit.org/es> junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en las fichas técnicas.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; Apartado II.3 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio numero PRE/127/2019 recibido con fecha 21 de mayo de 2019 se remitió a ustedes la Metodología del marco Lógico (MML) que esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit realizó y ha mantenido en actualización hasta el presente año, en dicha metodología se contempla mediante los documentos presentados, un árbol de problemas, un árbol de objetivos, la estructura programática así como la matriz de indicadores que nos arroja dicha metodología, de acuerdo a la asesoría que se tuvo en su momento para la elaboración de la misma.

*Es imperante señalar que la actual administración bajo la titularidad del ***, comprendida en el periodo 2018-2023 mantiene constante preocupación y apego al desarrollo de metodologías que*

permitan la vinculación de las áreas sustantivas así como la mejora de sus procesos, es por ello que mediante oficio numero PRE/434/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, ha solicitado el apoyo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, quienes cuentan con área específica de planeación y programación, con la finalidad de que nos otorguen capacitación, desarrollo y orientación para la elaboración de una MML completa, que incluya las seis etapas de su producción así como el diseño de indicadores estratégicos y de gestión, que sean adecuados a los programas que se realizan, los cuales derivados de la coordinación, similitud de acciones y vinculación interinstitucional se podrían elaborar para este organismo autónomo.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la solicitud de capacitación a su similar del Estado de Jalisco, que presenta la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, no es suficiente para desvirtuar lo observado ya que no presenta avances sobre las fichas técnicas para indicadores.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, implemente y realice las acciones necesarias para que en la construcción de los indicadores de desempeño, se considere que los mismos sean claros y suficientes, el método de cálculo se determine de manera correcta, se defina el sentido de los indicadores, que el tipo de indicador y los medios de verificación sean los adecuados, además que por cada uno de los indicadores se elabore una ficha técnica, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; Apartado II.3 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01

De la revisión a la información que se encuentra publicada en la página de internet de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; se detectó que respecto a los indicadores que permiten rendir cuenta de sus objetivos y resultados, no corresponden con los indicadores presentados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Pp 1.2.04.001 "Protección, Defensa, Promoción, Estudio, Observancia y Divulgación de los Derechos Humanos" presentados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 y en la cuenta pública 2018; tales como: tipo de indicador y dimensión a medir, línea base, meta original anual, variables de la fórmula, datos, resultados, variación, justificación de la variación de resultados respecto a la meta y las fuentes de información y medios de verificación del indicador, ya que la misma se refiere al programa operativo anual 2018.

Con relación al resultado de la evaluación de los indicadores a nivel de fin, propósito y componentes, se detectó que estos no alcanzaron las metas, ya que no se tiene información para calcular su contribución en el alcance de las mismas, derivado de una deficiente definición de

indicadores e insuficiente veracidad de la evaluación del programa presupuestario Pp 1.2.04.001 “Protección, Defensa, Promoción, Estudio, Observancia y Divulgación de los Derechos Humanos”.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículos 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 33, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Nayarit y a los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio numero PRE/127/2019 recibido con fecha 21 de mayo de 2019 se remitió a ustedes la Metodología del marco Lógico (MML) que esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit realizó y ha mantenido en actualización hasta el presente año, en dicha metodología se contempla mediante los documentos presentados, un árbol de problemas, un árbol de objetivos, la estructura programática así como la matriz de indicadores que nos arroja dicha metodología, de acuerdo a la asesoría que se tuvo en su momento para la elaboración de la misma.

*Es imperante señalar que la actual administración bajo la titularidad del ***, comprendida en el periodo 2018-2023 mantiene constante preocupación y apego al desarrollo de metodologías que permitan la vinculación de las áreas sustantivas así como la mejora de sus procesos, es por ello que mediante oficio numero PRE/434/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, ha solicitado el apoyo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, quienes cuentan con área específica de planeación y programación, con la finalidad de que nos otorguen capacitación, desarrollo y orientación para la elaboración de una MML completa, que incluya las seis etapas de su producción así como el diseño de indicadores estratégicos y de gestión, que sean adecuados a los programas que se realizan, los cuales derivados de la coordinación, similitud de acciones y vinculación interinstitucional se podrían elaborar para este organismo autónomo.*

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la solicitud de capacitación a su similar del Estado de Jalisco, que presenta la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, no es suficiente elemento para desvirtuar lo observado, ya que no se contemplan los avances solicitados sobre la construcción de Matrices de Indicadores para Resultados con los elementos señalados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, implemente y realice las acciones necesarias para que en lo sucesivo se construyan los indicadores de desempeño conforme a los datos a su disposición, con la finalidad de no afectar el resultado y la claridad de los mismos, así como informar en su página de transparencia los avances y resultados del total de los indicadores que formule, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y, Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el CONAC.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01

Se realizó visita domiciliaria a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para la verificación física de los expedientes números DH/066/2017, DH/223/2017, DH/067/2018, DH/136/2018, DH/250/2018, DH/271/2018, DH/304/2018, DH/328/2018, DH/344/2018 y DH/358/2018 correspondientes a recomendaciones y conciliaciones, en los cuales se detectó lo siguiente:

1. En el 100% de los expedientes revisados, no se encontró la calificación de la queja.
2. En el 100%. de los expedientes revisados no se encontró el acuerdo de admisión de la queja y ni documento que acredite que se dio a conocer al quejoso su admisión.
3. La presentación del informe pormenorizado a la autoridad o presunto responsable, se presentó de manera extemporánea en 9 de los 10 expedientes revisados.
4. Los expedientes DH/067/2018 y DH/136/2018 fueron concluidos con la conciliación de las partes, detectándose irregularidades en los mismos como sigue:
 - 4.1.- El Expediente DH/067/2018 no cuenta con la respuesta a la propuesta de conciliación, evidencia del cumplimiento de la propuesta de conciliación ni el seguimiento correspondiente.
 - 4.2.- El Expediente DH/136/2018 no cuenta con el seguimiento correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, 55, 83, 85, 88, 89, 99 y 100 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; 98, 101, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En lo que respecta a los puntos 1 y 2, es necesario señalar que tanto la calificación de los hechos violatorios como el acuerdo de admisión, se encuentran debidamente identificados en el cuerpo del acuerdo en el que se ordena la Radicación del expediente de queja respectivo, mismo que constituye la primera actuación localizable en el expediente, como se puede advertir en la constancias que ese órgano auditor revisó materialmente.

En lo que se refiere a el punto número 3, respecto a que los informes fueron rendidos de manera extemporánea, debemos señalar que la rendición de los informes requeridos a las autoridades presuntas responsables y/o colaboradoras constituye una obligación únicamente para la autoridad a la que se le requiere, por lo que este organismo estatal se encuentra impedido materialmente para subsanar dichas deficiencias, y no puede ser objeto de observaciones al respecto, ya que no son hechos propios.

En lo que respecta a las observaciones realizadas en el punto 4, es necesario señalar que: respecto al expediente de queja número DH/067/2018, punto 4.1 existe una constancia de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, en el personal de actuaciones de este organismo constitucional autónomo, hace constar y da fe, que se citó a la parte quejosa a efecto de llevar a cabo diligencia de carácter administrativo, en la que entre otras circunstancias, se daría a conocer el contenido del informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable y luego de lo anterior, manifestara lo que a su interés conviniera, sin que hasta la emisión de la resolución del expediente se haya atendido dicho llamado, aun cuando la quejosa refirió que comparecería el miércoles veintiocho de febrero del mismo año. Mayor aun cuando la autoridad negó parte de los hechos. Por lo que resultaba relevante su comparecencia, pues con ella se esperaba que aportara nuevos datos o elementos para continuar con la investigación. Al efecto se actualizó una falta de interés por parte de la parte quejosa. No obstante ello, el día dos de marzo del dos mil dieciocho, el mismo personal

de actuaciones se constituyó en las instalaciones de la autoridad señalada como presunta responsable, como se puede advertir en las constancias que ese órgano auditor revisó materialmente, en la que se estableció comunicación personal y directa con las autoridades señaladas como presuntas responsables y se generaron compromisos para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos que se reclamaron como violentados. Sin embargo, ya existía previamente una actualización de falta de interés en atender los llamados de esta Comisión Estatal para que se continuara con el trámite del expediente.

Ahora bien, en cuanto al punto 4.2 relativo al expediente de queja número DH/136/2018, se advierte que dentro del mismo expediente obran diversas constancias de las que es posible advertir que en relación a los puntos del acuerdo, los dos primeros se refieren a hechos que sólo a través del tiempo se puede verificar su cumplimiento, como los es: "...que no se autorice a personas ajenas a las costumbres y tradiciones del pueblo Wixarica a realizar ritos, usos, costumbres, ceremonias y tradiciones del pueblo Wixarica que no tengan el respeto o conocimiento de la afectación o insulto que puede causar su actuar a los integrantes del pueblo Wixarica". Y dos, " en lo consecutivo si se considera poner a una persona realizando limpias, ritos, ceremonias, costumbres y tradiciones del pueblo Wixarica que sean realizadas por una persona reconocida como Marakame por el Pueblo Wixarica y reconocido de alguna comunidad indígena en lo particular, del Estado de Nayarit". Ello, sin dejar de observar el contexto de las presuntas violaciones reclamadas, sobre todo aquellas que corresponden en razón del tiempo, pues éstas ocurrieron durante el evento de la Feria que tradicionalmente se lleva a cabo en la ciudad de Tepic, Nayarit, y que la queja se presentó por escrito el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho a las 14:03 catorce horas con tres minutos, siendo que la Feria culminó sus actividades ese fin de semana precisamente. Por lo que entre la fecha del inicio del procedimiento de queja y la fecha de término de los actos que se reclamaban, no transcurrió un día hábil. Sin embargo, y con miras a prevenir nuevos actos u omisiones que pudieran representar violaciones de derechos humanos, se mantuvo comunicación personal con la autoridad señalada como responsable para tomar medidas preventivas, arribando así al acuerdo de amigable composición. Que en su último punto se acordó llevar a cabo un curso de sensibilización en materia de derechos humanos, mismo que se llevó a cabo por el propio personal de esta Comisión, llevándose a cabo dos sesiones, una en la cabecera municipal de Del Nayar y otra en las oficinas del Ayuntamiento de esa municipalidad que se ubican en Tepic, Nayarit, con lo que se garantizó y se dio fe de que ello se cumpliera y de su propio contenido, como consta en documentos de los días doce y diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho y que obran en las constancias y actuaciones que integran los expedientes respectivos que ese órganos auditor revisó.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizador no desvirtúan lo señalado en la observación.

Respecto de los expedientes DH/066/2017, DH/223/2017, DH/067/2018, DH/136/2018, DH/250/2018, remitidos como evidencia física, en estos, no se localizó la calificación de la queja como se indica en la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, así mismo no se encontraron los acuerdo de admisión.

Por otra parte la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, no remitió información correspondiente a los expedientes DH/271/2018, DH/304/2018, DH/328/2018, DH/344/2018 y DH/358/2018.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, implemente y realice las acciones necesarias para eficientar el procedimiento, los principios que lo rigen y las directrices a que se sujeta la tramitación de las quejas que se presentan ante la misma, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 50, 55, 83, 85, 88, 89, 99, 100 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; 98, 101, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01

De la revisión a las 26 recomendaciones emitidas por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit dirigidas a 27 instituciones públicas durante el ejercicio 2018, se detectó lo siguiente:

- a) El total de recomendaciones emitidas durante el ejercicio 2018, fueron notificadas oportunamente.
- b) 20 instituciones públicas aceptaron el mismo número de recomendaciones, después del término legal establecido.
- c) Las recomendaciones 01/2018, 02/2018, 03/2018, 05/2018, 06/2018, 23/2018 y 26/2018 no fueron remitidas a los órganos internos de control correspondiente y no se les solicitó a los mismos, en colaboración, la determinación e informe del procedimiento respectivo, aun cuando de las mismas recomendaciones se desprendía la solicitud del inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa.
- d) Las recomendaciones 02/2018, 03/2018, 04/2018, 05/2018, 06/2018, 23/2018 y 26/2018 no fueron notificadas al quejoso; la queja 01/2018 fue notificada al quejoso a los 69 días posteriores a la fecha de su suscripción.

El resto corresponden a recomendaciones emitidas a los 18 ayuntamientos derivado de la revisión a la accesibilidad para las personas con discapacidad al entorno físico de los edificios y espacios públicos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 107 y 111 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; 139, párrafo último y 141 del Reglamento Interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En lo que respecta a lo manifestado en el inciso b), respecto a que 20 instituciones públicas aceptaron el mismo número de recomendaciones después del término legal establecido, se señala que dicha circunstancia no depende de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, sino que es la propia voluntad de las autoridades a las que se dirige la recomendación las que deciden si aceptan o no la resolución.

Y si bien, existen procedimientos jurídicos, administrativos y /o políticos para sancionar a quienes no aceptan las recomendaciones; por otro lado, ello no tiene sentido a la luz de los derechos del gobernado que fue víctima por violaciones a sus derechos humanos. Pues lo que realmente se busca con los procedimientos no jurisdiccionales es resarcir y reparar la esfera de derechos de gobernado. En concreto y primordialmente lo que resulta relevante es que cesen los actos que producen las violaciones de derechos humanos y que el daño sea reparado.

Ello, en ningún momento debe entenderse como una falta de atención respecto de las autoridades que violentan el derecho a la legalidad, sino que lo que aquí se establece es que lo más importante es generar condiciones para que las recomendaciones sean aceptadas y cumplidas.

En ese tenor, cuando una autoridad se niega a aceptarlas y se vence el término para ello, pues lo natural es que se acepten sin contratiempos, se comienza con una serie de acciones y gestiones de diversa índole para lograr su aceptación, como bien lo son los diálogos institucionales.

Pues de nada serviría que se activaran todos los mecanismos y que la recomendación continuara sin ser aceptada, de hecho, frente a los derechos de la víctima resultaría infructuoso todo el trabajo hasta ese momento realizado. Además de obligarlo a seguir un procedimiento alterno, que conlleva tiempo y retrasaría el acceso a la reparación.

Ahora bien, el inciso c) Las recomendaciones 01/2018, 02/2018, 03/2018, 05/2018, 06/2018, 23/2018 y 26/2018 no fueron remitidas a los órganos internos de control correspondiente y no se les solicitó a los mismos, en colaboración, la determinación e informe del procedimiento respectivo, aun cuando de las mismas recomendaciones se desprendía la solicitud del inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa.

Al respecto se precisa, que las observaciones a que se hace referencia, constituyen precisamente un punto de recomendación para la autoridad a la que se dirigen las mismas. Es decir, se recomendó a la autoridad que girara instrucciones para que se iniciara y determinara el procedimiento administrativo sancionador, a efecto de que brindara todas las facilidades para su integración y resolución, y se constituyera en un vigilante más de la correcta aplicación de las normas jurídicas que regulan el servicio público. Además de que ello permitiría determinar otro tipo de acciones y medidas para evitar la repetición de los actos reclamados, claro, dentro del marco de sus respectivas competencias y facultades.

Lo anterior, aunado a que en el seguimiento de cada una de las recomendaciones se puede advertir que esta Comisión Estatal ha dado especial atención al trámite y en su caso, resolución de los procedimientos administrativos iniciados con motivo de la aceptación de las mismas.

Por lo que en relación con el ultimo inciso d) Las recomendaciones 02/2018, 03/2018, 04/2018, 05/2018, 06/2018, 23/2018 y 26/2018 no fueron notificadas al quejoso; la queja 01/2018 fue notificada al quejoso a los 69 días posteriores a la fecha de su suscripción.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se señala que, contrario a lo observado, las recomendaciones 02/2018, 03/2018, 04/2018, 05/2018 y 23/2018 sí fueron debidamente notificadas a la parte quejosa, tal como se advierte en las constancias y actuaciones que integran los respectivos expedientes que fueron revisados por los auditores de ese organismo, pues se puede observar en las documentales que se anexan en donde se advierte que se encuentra estampada la firma de recibido, y en el caso de la recomendación 05/2018, ésta fue notificada vía correo electrónico.

En lo que respecta a la Recomendación 01/2018, en la que se refiere que la misma fue notificada 69 días posteriores a su emisión, es necesario señalar tal como se acredita en las constancias que obran en el expediente respectivo, la citada Recomendación fue enviada con fecha 7 de junio del año 2018 mediante servicio de paquetería del Servicio Postal Mexicano, con código de rastreo número MC462858024MX. Esto en virtud de que la quejosa, habita en la zona serrana del municipio de Del Nayar, Nayarit. Al caso, fue devuelto posteriormente, ya que no fue posible su entrega. Hecho lo anterior, personal de actuaciones se trató de comunicar vía telefónica con uno de los testigos que obran dentro del expediente, esto con la finalidad de obtener algún dato que permitiera localizar o establecer comunicación con la persona agraviada, tal como se desprende de la constancia que obra en el expediente; con lo que se acredita que el retraso en la notificación de dicha recomendación no es imputable a este Organismo Estatal, toda vez que no fue posible la notificación en el domicilio señalado en su queja y que no se contaba con mayores datos para la localización de la agraviada.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizador respecto a la aceptación pacífica y de común acuerdo de las recomendaciones por las autoridades violatorias no desvirtúan lo señalado en la observación, puesto que la Comisión cuenta con facultades para hacer cumplir lo recomendado, garantizando el exhorto de protección a los derechos humanos de la ciudadanía.

Por otra parte la documentación emitida respecto a las recomendaciones 01/2018, 02/2018, 03/2018, 04/2018, 05/2018 y 23/2018, es de señalar que los oficios en efecto fueron notificados, sin embargo en el caso de aquellos que contienen el dato de fecha de recepción se encuentran plasmadas de manera extemporánea a los plazos que indica la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, implemente y efectúe las acciones necesarias para que en lo sucesivo, se verifique que las recomendaciones emitidas sean aceptadas por parte de las autoridades o servidores públicos responsables y se notifiquen a los quejosos dentro del término legal establecido, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 y 111 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; 139 párrafo último y 141 del

Reglamento Interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01

De la revisión a las 26 recomendaciones emitidas por la Comisión de Defensa de los derechos Humanos para el Estado de Nayarit dirigidas a 27 instituciones públicas durante el ejercicio 2018, se detectó que 5 de ellas han sido parcialmente atendidas y las 20 restantes no han sido atendidas a la fecha de la revisión, como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS DURANTE EL EJERCICIO 2018						
Fecha	Número	Notificación	Recomendación		Atención de la recomendación	
			Requerimiento de atención	Institución Pública responsable	Parcial	No atendida
22/05/2018	01/2018	28/05/2018	07/02/2019	Servicios de Salud de Nayarit		X
09/07/2018	02/2018	09/07/2018	15/02/2019	Fiscalía General del Estado de Nayarit	X	
15/08/2018	03/2018	17/08/2018		Servicios de Salud de Nayarit	X	
17/09/2018	04/2018	20/09/2018	07/02/2019	Ayuntamiento de Bahía de Banderas	X	
		19/09/2018		Fiscalía General del Estado de Nayarit		
24/09/2018	05/2018	25/09/2018	07/02/2019	Fiscalía General del Estado de Nayarit		X
03/10/2018	06/2018	04/10/2018	05/04/2019	Servicios de Educación Pública	X	
02/10/2018	07/2018	04/10/2018		Ayuntamiento de Xalisco		X
03/10/2018	08/2018	16/10/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Santa María del Oro		X
04/10/2018	09/2018	16/10/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Jala		X
04/10/2018	10/2018	16/10/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Ixtlán del Río		X
08/10/2018	11/2018	17/10/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Huajicori		X
09/10/2018	12/2018	17/10/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Acaponeta		X
10/10/2018	13/2018	17/10/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Tecuala		X
11/10/2018	14/2018	17/10/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Rosamorada		X
13/10/2018	15/2018	17/10/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Tuxpán		X
16/10/2018	16/2018	17/10/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Ruíz		X
18/10/2018	17/2018	07/11/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla		X
19/10/2018	18/2018	06/11/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas		X
25/10/2018	19/2018	06/11/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Bahía de Banderas		X
26/10/2018	20/2018	06/11/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Ahuacatlán		X
29/10/2018	21/2018	06/11/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Amatlán de Cañas		X
30/10/2018	22/2018	08/11/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Compostela		X
30/10/2018	23/2018	07/11/2018	07/12/2018	Fiscalía General del Estado de Nayarit	X	
31/10/2018	24/2018	07/11/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de San Blas		X
31/10/2018	25/2018	08/11/2018	07/12/2018	Ayuntamiento de Tepic		X
31/10/2018	26/2018	13/11/2018		Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit		X
		10/12/2018	17/06/2019			X
26					5	21

FUENTE: Recomendaciones emitidas por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit en 2018.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 107 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; 141, 143 y 145 del Reglamento interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tal como es de su conocimiento, se emitieron 18 Recomendaciones a los Ayuntamientos derivado de la revisión a la accesibilidad para las personas con discapacidad al entorno físico de los edificios y espacios públicos municipales, recomendaciones que tienen por objeto que los Ayuntamientos adecuen los espacios públicos así como sus oficinas y edificios gubernamentales de acuerdo a lo establecido en diversos tratados internacionales y normas mexicanas de accesibilidad para personas con discapacidad, dichas adecuaciones son arquitectónicas lo que lleva una erogación del gasto público, por lo que en ese sentido el seguimiento de dichas recomendaciones así como el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cumplimiento de las mismas, está sujeto a la aprobación de recursos económicos para la construcción y/o adecuación de rampas, accesos, baños y otros. Por lo que dicha situación va emparejada al Presupuesto de Egresos y a los proyectos que se aprueben por sus cabildos, lo que hace que el cumplimiento de esta Recomendaciones sean de cumplimiento progresivo pues resultan de imposible cumplimiento inmediato. Por lo que ello debe de ser debidamente considerado. Toda vez que en los puntos de recomendación específicos, dada su naturaleza, como en el caso, no se precisa a la autoridad plazo alguno para su cumplimiento al estar sujeto al ejercicio presupuestal asignado.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa la responsabilidad de dar seguimiento a las recomendaciones emitidas a los Ayuntamientos, ya que no se ha cumplido con los plazos que indica la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y con ello se deja de atender lo establecido por los tratados internacionales y normas mexicanas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, implemente y efectué las acciones necesarias para que en lo sucesivo, se dé el seguimiento a las recomendaciones emitidas a las autoridades que deban cumplir los tratados internacionales y normas mexicanas en torno de los derechos humanos y dentro del término legal instituido, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; 141, 143 y 145 del Reglamento interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AD.18.EA.01

Mediante oficio ASEN/EA.01/SDC-03/2019 del 13 de agosto de 2019, se solicitó a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit la información y documentación correspondiente que acreditará el vínculo y la contribución de los resultados del Pp 1.2.04.001 con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Con el oficio PRE/367/2019 del 11 de septiembre de 2019, recibido en la misma fecha por este ente fiscalizador, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit informó que no existe vínculo entre los resultados del programa presupuestario con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

Lo anterior incumplió lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, Agenda 2030 y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La Comisión de Defensa de los Derechos humanos para el Estado de Nayarit, Sí tiene vínculo entre los resultados del programa presupuestario con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

Es importante señalar que la evaluación que se realiza es sobre el ejercicio fiscal 2018, mismo que comprendía el análisis del anterior plan rector (2014-2018) en el cual debido a su elaboración (finales de 2013) y el cual se encontraba plenamente vinculado al Plan de Desarrollo Estatal, eran fechas en las que aún no se tenía planeada la agenda 2030 y mucho menos las acciones para colaborar al cumplimiento de los ODS, es por ello que, para este PLAN RECTOR DE DESARROLLO de la COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, periodo 2018-2023 se tiene dicha vinculación con el plan de desarrollo estatal, los ODS tal es el caso que se consideran en un apartado especial para ello. Se adjunta en anexos el PLAN Rector 2018-2023 para su corroboración y análisis.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien, el Plan Rector 2018-2023 se encuentra vinculado con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), la Comisión no remite los resultados obtenidos en la contribución de dichos objetivos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, implemente y efectué las acciones necesarias para que en lo sucesivo, realice las evaluaciones de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y difunda los resultados, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, Agenda 2030 y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

VIII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones
Auditoría al Desempeño	10	0	10	10
Total	10	0	10	10

IX. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La auditoría corresponde al ejercicio fiscal 2018 y comprende la fiscalización al desempeño de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit (CDDH), en relación con la defensa y la protección de los derechos humanos, por medio de la recepción y atención de quejas y la conclusión de los expedientes por medios conciliatorios o la formulación de recomendaciones; la congruencia del Programa Presupuestario con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario 1.2.04.001 "Protección, Defensa, Promoción, Estudio, Observancia y Divulgación de los Derechos Humanos" 2018, mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), el cumplimiento de los indicadores de desempeño, el registro de los recursos asignados al programa presupuestario, la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas, la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento; y el vínculo y la colaboración de los resultados de la Comisión al cumplimiento de la agenda 2030 y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relacionadas con la defensa y la protección de los derechos humanos.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de los aspectos revisados y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables a los aspectos examinados, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría al Desempeño.- El diseño de la Matriz de Indicadores, no es congruente con su planeación institucional; falta de apego a la metodología del marco lógico; implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; las recomendaciones emitidas no han sido atendidas o fueron atendidas parcialmente; las recomendaciones no fueron notificadas al quejoso o no se notificó de manera oportuna; los resultados de los indicadores no son satisfactorios; Medio: 50 a 89%; no cuenta con calificación de queja; no existe vínculo ni contribución de los resultados del programa presupuestario que ejecuta la Comisión con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); no son congruentes los Indicadores de Desempeño con los objetivos del Ente.